



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 87 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 05 MAYO 2025

### VISTO:

El informe N° 038-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 12 de marzo de 2025, el informe inicial de instrucción N° 003-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 17 de marzo de 2025, el informe final de instrucción N° 003 - 2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 05 de mayo de 2025; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, establece que, el Gobierno Regional San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín DREM-SM, es la Autoridad competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 87 -2025-GRSM/DREM

### ubicación de la unidad fiscalizable-cuadro 1

Sector	Churuquebrada
Distrito	Shapaja
Provincia	San Martín
Departamento	San Martín
Derecho Minero	ACUMULACION SHAPAJA
Código único	720000217L
Titular minero	CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C.
Calificación	Productor Minero Artesanal
Actividad	Explotación
Tipo de supervisión	Especial



### datos del administrado fiscalizado-cuadro 2

Nombre	CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C.
RUC	20531326696
Celular N°	942005301
Domicilio	Jr. Miguel Grau N° 1243
Distrito	Tarapoto
Provincia	San Martín
Departamento	San Martín

Que, en el acta de supervisión realizada se estableció que, siendo las 9:00 am del día 04 de marzo de 2025, personal de la DREMSM Ing. Gustavo Mariano Tello Ramo, realizó la supervisión especial en el sector Churuquebrada, distrito Shapaja, provincia San Martín, departamento San Martín; donde se encontró un forado de un ancho aproximado de 6 metros y un alto de 5 metros aproximado, donde se ha extraído mineral no metálico caliza, de lo cual se han tomado vistas fotográficas y coordenadas UTM WGS 84, siendo las detalladas anteriormente en el cuadro N° 3 del informe técnico.

Además, producto de la extracción se evidenció material acumulado en la cuneta que se encuentra cubierta e invadiendo la pista en las siguientes coordenadas UTM WGS 84, detalladas anteriormente en el cuadro N° 4 del informe técnico.

Al cubrir con material la cuneta el agua no discurre con normalidad, se evidencia empozamiento de agua.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 87 -2025-GRSM/DREM

Así mismo, al frente de la zona de extracción se evidenció huellas de maquinaria pesada y el depósito de material producto de la extracción, se tomaron fotografías y coordenadas UTM WGS 84, detalladas anteriormente en el cuadro N° 5 del informe técnico.

Siendo las 9:40 horas del mismo día se concluyó la presente firmando el suscrito.

Que, se pone en evidencia la extracción de mineral no metálico con maquinaria pesada, en las siguientes coordenadas:

Cuadro N° 3

Coordenadas UTM WGS 84		
Área de extracción supervisión especial realizada el 04-03-2025		
Ítem	Este	Norte
1	363679.00	9271591.00
2	363682.00	9271590.00
3	363684.00	9271589.00
4	363685.00	9271588.00
5	363684.00	9271584.00
6	363681.00	9271583.00
7	363679.00	9271584.00
8	363678.00	9271586.00
9	363678.00	9271589.00
10	363677.00	9271591.00
42.50 m <sup>2</sup>		

Cuadro N° 4

Coordenadas UTM WGS 84		
Longitud de cuneta cubierta con material supervisión especial realizada el 04-03-2025		
Ítem	Este	Norte
1	363682.00	9271575.00
2	363680.00	9271580.00
3	363679.00	9271584.00
4	363678.00	9271586.00
5	363678.00	9271589.00
6	363677.00	9271591.00
7	363676.00	9271598.00





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 87 -2025-GRSM/DREM

8	363676.00	9271600.00
9	363676.00	9271605.00
10	363677.00	9271610.00
11	363677.00	9271613.00
Distancia 39.15 metros		

Cuadro N° 5

Coordenadas UTM WGS 84 Área de depósito de material supervisión especial realizada el 04-03-2025		
Ítem	Este	Norte
1	363671.00	9271607.00
2	363672.00	9271605.00
3	363671.00	9271601.00
4	363672.00	9271598.00
5	363672.00	9271593.00
6	363673.00	9271588.00
7	363674.00	9271584.00
8	363677.00	9271578.00
9	363679.00	9271573.00
10	363680.00	9271566.00
11	363680.00	9271562.00
12	363676.00	9271564.00
13	363674.00	9271567.00
14	363671.00	9271571.00
15	363670.00	9271576.00
16	363669.00	9271579.00
17	363668.00	9271583.00
18	363667.00	9271589.00
19	363666.00	9271593.00
20	363666.00	9271600.00
98.18 m <sup>2</sup>		



Que, como es de conocimiento la iniciación del procedimiento administrativo sancionador se inició con la imputación de cargos en el Informe Inicial de Instrucción N° 003-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 17 de marzo de 2025 contra el administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696, **quien ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA FUERA**



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 87 -2025-GRSM/DREM

DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA DREM-SM., afectando las zonas identificadas en los cuadros N° 3, 4 y 5; ubicado en el sector Churuquebrada, distrito Shapaja, provincia San Martín, departamento San Martín; POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

presuntos incumplimientos a la normatividad minera y/o ambiental

Hecho detectado	Marco Normativo Obligación Fiscalizable en Materia Minera
   <p>ESTAR REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA DREM-SM.</p>	<p><u>Constitución Política del Perú</u></p> <p>artículo 66° dispone, “los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación”, siendo que “el Estado es soberano en su aprovechamiento” y que “por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...).”.</p> <p>Artículo 67°.- Establece que “el Estado determina la política nacional del ambiente” y “promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.</p> <p><u>Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.</u></p> <p>Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.</p> <p>El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.</p> <p>El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.</p> <p>Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.</p> <p>Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.</p>



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 87 -2025-GRSM/DREM

	Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (P.O)
	Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR que aprueba el Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Gobierno Regional San Martín.

Que, en cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se realizó la notificación al ADMINISTRADO mediante la carta N° 162-2025-GRSM/DREM adjuntándose el informe N° 038-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR y el informe inicial de Instrucción N°003-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el cual fue recepcionado por el administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696 con fecha 21 de marzo de 2025 cumpliéndose con el debido procedimiento para la iniciación del PAS.

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS- se inició en contra del administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696 ya que es el presunto **infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 04 numeral 4.4. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR. por el Concejo Regional de San Martín**

Que, el administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696 a la fecha **NO PRESENTO SUS DESCARGOS ante la DREM-SM.**

Que, con fecha 08 de abril de 2025, tal como consta en el ACTA N°01 DE REUNIONES DEL PAS-DREM 2025, se reunió todo el equipo del PAS: El abogado Alejandro Flores Alegre en calidad de Instructor y los Fiscalizadores de la DREM-SM (El Ingeniero Metalúrgico, Ramón Arévalo Franco con CIP N° 198396, el Ingeniero de Minas, Gustavo Mariano Tello Ramos con CIP N° 154994, el Ingeniero Ambiental, Manolo Rodríguez Mendoza con CIP N° 102997) para analizar el presente caso de manera conjunta y optar si es procedente o no la imposición de una sanción administrativa al administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696.

Que, teniendo en consideración que, el **administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696 ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA fuera del área autorizada por la DREM-**





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 87 -2025-GRSM/DREM

SM. afectando las zonas identificadas en los cuadros N° 3, 4 y 5; ubicado en el sector Churuquebrada, distrito Shapaja, provincia San Martín, departamento San Martín, LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, por lo tanto se debería IMPONER UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 03 UIT al administrado en mención, por ser infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 04 numeral 4.4. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín; así mismo teniendo en cuenta el artículo 23° de la misma norma, el monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) siempre y cuando el administrado sancionado lo cancele dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción; así mismo se deberá disponer la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES hasta que:

- Cumpla con el pago de la sanción pecuniaria.
- Cumpla con remediar el área de la afectación realizando la limpieza de la cuneta.
- Cumpla con cubrir el forado realizado.

De conformidad con el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, el artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** al administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696, una sanción pecuniaria de 03 UIT por estar REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA DREM-SM. siendo infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 04 numeral 4.4. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR. por el





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

Nº 87 -2025-GRSM/DREM

Concejo Regional de San Martín; así mismo teniendo en cuenta el artículo 23° de la misma norma, el monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) siempre y cuando el administrado sancionado lo cancele dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** hasta que el administrado, **CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C.** con RUC N° 20531326696, cumpla con el pago de la sanción pecuniaria, con remediar el área de la afectación realizando la limpieza de la cuneta y cubrir el forado realizado.

**ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR** al administrado **CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C.** con RUC N° 20531326696, que en caso de incumplir con el pago de la sanción pecuniaria, nuestra entidad comunicará el presente caso al "Servicio de Administración Tributaria - SAT", entidad que se encargará de hacer cumplir la sanción pecuniaria impuesta bajo sus diversas modalidades.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR,** al administrado, **CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C.** con RUC N° 20531326696, con domicilio real en el Jr. Miguel Grau N° 1243, distrito de Tarapoto, provincia San Martín, departamento San Martín a fin de que cumpla con el pago de la sanción pecuniaria establecida, monto que deberá abonar en efectivo en la DREM-SM y donde se le entregará inmediatamente el comprobante de pago respectivo.

Luego deberá presentar un escrito a la DREM-SM, adjuntando la copia del documento que acredite haber realizado el pago respectivo.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

i

## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 003 - 2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre  
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador

Asunto : Resultado del Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS- iniciado contra el administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696 por la presunta infracción a la legislación minera y ambiental.

Referencia : Informe Inicial de Instrucción N° 003-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA.

Fecha : Moyobamba, 05 de mayo de 2025.



Es grato dirigirme a usted en atención al asunto y al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

-Acta de fiscalización de fecha 04 de marzo de 2025.

-Luego de la mencionada fiscalización se emitió el Informe N.º 038-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 12 de marzo de 2025 por parte del Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos, fiscalizador de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la DREM-SM, recomendando dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS- y el cual contiene el detalle de los presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables generales en materia minera y ambiental cometidos presuntamente por el administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696.

-Mediante Informe Inicial de Instrucción N° 003-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 17 de marzo de 2025, se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696.

### II. BASE LEGAL

-Constitución Política del Perú de 1993.

-Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

-Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su reglamento.

-Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR.





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## III. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

De acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, establece que, el Gobierno Regional San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín DREM-SM, es la Autoridad competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.

## IV. INFORMACIÓN GENERAL

### ubicación de la unidad fiscalizable-cuadro 1



<b>Sector</b>	Churuquebrada
<b>Distrito</b>	Shapaja
<b>Provincia</b>	San Martín
<b>Departamento</b>	San Martín
<b>Derecho Minero</b>	ACUMULACION SHAPAJA
<b>Código único</b>	720000217L
<b>Titular minero</b>	CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C.
<b>Calificación</b>	Productor Minero Artesanal
<b>Actividad</b>	Explotación
<b>Tipo de supervisión</b>	Especial

### datos del administrado fiscalizado-cuadro 2

<b>Nombre</b>	CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C.
<b>RUC</b>	20531326696
<b>Celular N°</b>	942005301
<b>Domicilio</b>	Jr. Miguel Grau N° 1243
<b>Distrito</b>	Tarapoto
<b>Provincia</b>	San Martín
<b>Departamento</b>	San Martín



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## V. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

En el acta de supervisión realizada se estableció que, siendo las 9:00 am del día 04 de marzo de 2025, personal de la DREMSM Ing. Gustavo Mariano Tello Ramo, realizó la supervisión especial en el sector Churuquebrada, distrito Shapaja, provincia San Martín, departamento San Martín; donde se encontró un forado de un ancho aproximado de 6 metros y un alto de 5 metros aproximado, donde se ha extraído mineral no metálico caliza, de lo cual se han tomado vistas fotográficas y coordenadas UTM WGS 84, siendo las detalladas anteriormente en el cuadro N° 3 del informe técnico.

Además, producto de la extracción se evidenció material acumulado en la cuneta que se encuentra cubierta e invadiendo la pista en las siguientes coordenadas UTM WGS 84, detalladas anteriormente en el cuadro N° 4 del informe técnico.

Al cubrir con material la cuneta el agua no discurre con normalidad, se evidencia empozamiento de agua.

Además, al frente de la zona de extracción se evidenció huellas de maquinaria pesada y el depósito de material producto de la extracción, se tomaron fotografías y coordenadas UTM WGS 84, detalladas anteriormente en el cuadro N° 5 del informe técnico.

Siendo las 9:40 horas del mismo día se concluyó la presente firmando el suscrito.



### Áreas y/o componentes supervisados

Se pone en evidencia la extracción de mineral no metálico con maquinaria pesada, en las siguientes coordenadas:

Cuadro N° 3

Coordenadas UTM WGS 84 Área de extracción supervisión especial realizada el 04-03-2025		
Ítem	Este	Norte
1	363679.00	9271591.00
2	363682.00	9271590.00
3	363684.00	9271589.00
4	363685.00	9271588.00
5	363684.00	9271584.00
6	363681.00	9271583.00
7	363679.00	9271584.00
8	363678.00	9271586.00
9	363678.00	9271589.00
10	363677.00	9271591.00
42.50 m <sup>2</sup>		

**Cuadro N° 4**

Coordenadas UTM WGS 84 Longitud de cuneta cubierta con material supervisión especial realizada el 04-03-2025		
Ítem	Este	Norte
1	363682.00	9271575.00
2	363680.00	9271580.00
3	363679.00	9271584.00
4	363678.00	9271586.00
5	363678.00	9271589.00
6	363677.00	9271591.00
7	363676.00	9271598.00
8	363676.00	9271600.00
9	363676.00	9271605.00
10	363677.00	9271610.00
11	363677.00	9271613.00
Distancia 39.15 metros		



**Cuadro N° 5**

Coordenadas UTM WGS 84 Área de depósito de material supervisión especial realizada el 04-03-2025		
Ítem	Este	Norte
1	363671.00	9271607.00
2	363672.00	9271605.00
3	363671.00	9271601.00
4	363672.00	9271598.00
5	363672.00	9271593.00
6	363673.00	9271588.00
7	363674.00	9271584.00
8	363677.00	9271578.00
9	363679.00	9271573.00
10	363680.00	9271566.00
11	363680.00	9271562.00
12	363676.00	9271564.00
13	363674.00	9271567.00
14	363671.00	9271571.00
15	363670.00	9271576.00
16	363669.00	9271579.00
17	363668.00	9271583.00
18	363667.00	9271589.00
19	363666.00	9271593.00
20	363666.00	9271600.00
98.18 m <sup>2</sup>		



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## VI. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Como es de conocimiento la iniciación del procedimiento administrativo sancionador se inició con la imputación de cargos en el Informe Inicial de Instrucción N° 003-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 17 de marzo de 2025 contra el administrado, **CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C.** con RUC N° 20531326696, **quien ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA DREM-SM., afectando las zonas identificadas en los cuadros N° 3, 4 y 5; ubicado en el sector Churuquebrada, distrito Shapaja, provincia San Martín, departamento San Martín; POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.**

### PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD MINERA Y/O AMBIENTAL

Hecho detectado	Marco Normativo Obligación Fiscalizable en Materia Minera
 <p>ESTAR REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA DREM-SM.</p>	<p><u>Constitución Política del Perú</u></p> <p>artículo 66° dispone, "los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación", siendo que "el Estado es soberano en su aprovechamiento" y que "por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...)".</p> <p>Artículo 67°.- Establece que "el Estado determina la política nacional del ambiente" y "promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".</p> <p><u>Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.</u></p> <p>Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible. El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa. El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.</p> <p>Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.</p> <p>Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.</p>



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

	Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (P.O)
	<u>Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR que aprueba el Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Gobierno Regional San Martín.</u>

**De la Notificación:** En cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se realizó la notificación al ADMINISTRADO mediante la carta N° 162-2025-GRSM/DREM adjuntándose el informe N° 038-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR y el informe inicial de Instrucción N°003-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el cual fue recepcionado por el administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696 con fecha 21 de marzo de 2025 cumpliéndose con el debido procedimiento para la iniciación del PAS.

El Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS- se inició en contra del administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696 ya que es el presunto infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 04 numeral 4.4. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR. por el Concejo Regional de San Martín



**Del Descargo:** el administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696 a la fecha **NO PRESENTO SUS DESCARGOS** ante la DREM-SM.

Que, con fecha 08 de abril de 2025, tal como consta en el ACTA N°01 DE REUNIONES DEL PAS-DREM 2025, se reunió todo el equipo del PAS: El abogado Alejandro Flores Alegre en calidad de Instructor y los Fiscalizadores de la DREM-SM (El Ingeniero Metalúrgico, Ramón Arévalo Franco con CIP N° 198396, el Ingeniero de Minas, Gustavo Mariano Tello Ramos con CIP N° 154994, el Ingeniero Ambiental, Manolo Rodríguez Mendoza con CIP N° 102997) para analizar el presente caso de manera conjunta y optar si es procedente o no la imposición de una sanción administrativa al administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696.

## VII. CONCLUSION Y DETERMINACIÓN DE LAS POSIBLES SANCIONES

Teniendo en consideración que, el administrado, CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696 ESTARÍA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA fuera del área autorizada por la DREM-SM. , afectando las zonas identificadas en los cuadros N° 3, 4 y 5; ubicado en el sector Churuquebrada, distrito Shapaja, provincia San Martín, departamento San Martín; LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, por lo tanto se debería IMPONER UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 03 UIT al administrado en mención, por ser infractor de los arts. 66° y 67° de la



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCION REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 04 numeral 4.4. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín; así mismo teniendo en cuenta el artículo 23° de la misma norma, el monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) siempre y cuando el administrado sancionado lo cancele dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción; **así mismo se debería disponer la SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES hasta que:**

- Cumpla con el pago de la sancion pecuniaria.
- Cumpla con remediar el área de la afectación realizando la limpieza de la cuneta.
- Cumpla con cubrir el forado realizado.

### VIII.RECOMENDACIONES

Teniendo en consideración todo lo expuesto con anterioridad se recomienda:

- **IMPONER** al administrado, **CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C.** con RUC N° 20531326696, **una sanción pecuniaria de 03 UIT por estar REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA FUERA DEL ÁREA AUTORIZADA POR LA DREM-SM.** siendo infractor de los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, así como del numeral II del Título Preliminar Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería y del art. 7° de la misma Norma; en concordancia con el art. 20, Infracción N° 04 numeral 4.4. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR. por el Concejo Regional de San Martín; así mismo teniendo en cuenta el artículo 23° de la misma norma, el monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) siempre y cuando el administrado sancionado lo cancele dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción.
- **DISPONER** la **SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES** hasta que el administrado, **CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C.** con RUC N° 20531326696, cumpla con el pago de la sanción pecuniaria, con remediar el área de la afectación realizando la limpieza de la cuneta y cubrir el forado realizado.
- **COMUNICAR** al administrado **CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696**, que en caso de incumplir con el pago de la sanción pecuniaria, nuestra entidad comunicará el presente caso al "Servicio de Administración Tributaria - SAT", entidad que se encargará de hacer cumplir la sanción pecuniaria impuesta bajo sus diversas modalidades.
- **NOTIFICAR** al administrado, **CONCENTRADOS INDUSTRIALES S.A.C. con RUC N° 20531326696**, con domicilio real en el Jr. Miguel Grau N° 1243, distrito de Tarapoto, provincia San Martín, departamento San Martín a fin de que cumpla





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

con el pago de la sanción pecuniaria establecida, monto que deberá abonar en efectivo en la DREM-SM y donde se le entregará inmediatamente el comprobante de pago respectivo.

Luego deberá presentar un escrito a la DREM-SM, adjuntando el documento que acredite haber realizado el pago respectivo.

- Emitir un acto resolutivo de la DREM-SM que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento.

Atentamente,

---

Abg. Alejandro E. Flores Alegre  
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador